

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE ASESORIAS LABORAL
EXPRESS & CONSULTORES
AMBIENTALES ASOCIADOS S.A.
LABOREXCONSA, QUE HACE LA SEÑORA
LETICIA ALEXANDRA MORALES
DELGADO Y LA SEÑORITA ANDREA
EMILIA MACKLIFF MORALES.-----

CUANTIA: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, doce de Noviembre del
dos mil trece, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO,
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA
NOVENA de este cantón, comparecen: la señora LETICIA
ALEXANDRA MORALES DELGADO de estado civil soltera, de
profesión Licenciada en Trabajo Social; y, la señorita ANDREA
EMILIA MACKLIFF MORALES de estado civil soltera, de ocupación
ejecutiva; ambas comparecientes manifiestan que son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse
y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto
y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANÓNIMA, a la que procede como queda expresado y con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del
tenor siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escritura a su
cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de
Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de
las clausulas siguientes:-- **PRIMERA: INTERVINIENTE.**



Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora LETICIA ALEXANDRA MORALES DELGADO Y señorita ANDREA EMILIA MACKLIFF MORALES por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que se su voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.

SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- ASESORIAS LABORAL EXPRESS & CONSULTORES AMBIENTALES ASOCIADOS S.A. LABOREXCONSA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de ASESORIAS LABORAL EXPRESS & CONSULTORES AMBIENTALES ASOCIADOS S.A. LABOREXCONSA se constituye una compañía anónima que se registrá por la Ley de Compañías, el siguientes Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: uno) Asesoría Laborales, gestión y administración de recursos humanos, dos) Capacitación y docencia universitaria, tres) Consultorias de procesos, cuatro) Consultorias contables, seguridad industrial y salud ocupacional, Asesorías legales, cinco) Consultorias ambientales, seis) Venta y distribución de software de recursos humanos y sistemas contables, siete) Venta, importación y distribución de equipos de medición ambiental, ocho) Venta, importación y distribución de instrumentales de contaminación ambiental, nueve) Venta de Software, diez) A la prestación de servicios legales, sean estos civiles, penales, de tránsito, Menores, Comisarias y todo lo relacionado a asuntos

judiciales y extrajudiciales.- once) A todo tipo de actividades de arquitectura, planificación de obras, supervisión de obras, prestación de servicios, asesoría, dirección empresarial y arquitectónica, y estudios de proyectos; doce) Head Hunting, reclutamiento y evaluación de personal, estudio y análisis de mercado , trece) Estudios Especiales de clima laboral, trece) Estudios de satisfacción de clientes; catorce) Estudio Socioeconómico de trabajo social; quince) Asesorías en Trabajo Social; dieciséis) Elaboración de Proyectos socioeconómicos; diecisiete) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares , construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, adecuación y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, etc. dieciocho) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; diecinueve) Creación y asesoría, realización, programación y organización de eventos sociales culturales, deportivos y empresariales tanto a personas naturales o jurídicas. Podrá brindar el servicio de alquiler de sillas, mesas, manteles, carpas y demás enseres necesarios para eventos sociales, tales como vajillas, copas., veinte) Así también, se dedicará en la organización de eventos tales como: Bodas , Bautizos, Primera Comunión, quinceañeras, graduaciones, cumpleaños, Aniversarios, coffee Break y demás eventos afines. Así también, se brindará el servicio de laboración de comida para eventos, comida para llevar y/o entregas a domicilio, elaboración de buffet, bocaditos, tortas y demás productos afines para todo tipo de evento en general., veintiuno) También realizará el servicio de

decoración de eventos sociales dentro y fuera de la ciudad proporcionado los adornos necesarios, sean éstos importados o nacionales; arreglos florales, exóticos y románticos; mantelerías y demás artículos afines. Podrá también dedicarse al turismo rural y festivales campestres.- veintidos) fumigación de ambientes; treinta y uno) Importación, exportación, servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo lo relacionado a la electrónica, audio y video; comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e Internet; dieciocho) se dedicará al comercio electrónico mediante Internet, diseño y servicios de programas y Mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como internacionales, proveer servicios y asesoramientos de Internet y páginas Web en programación HTML; FLASH, JAVA; PHP, VENTA DEL SERVICIO DE DISEÑO PÁGINAS Web, implementación y estructuración de bases de datos; creación de software y CD., veintitres) También tendrá por objeto dedicarse a la asesoría en sistema de informática, en sistema de telecomunicaciones y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia y hasta países internacionales, por la cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del territorio nacional del Ecuador; prestar servicios completos al portador de comunicaciones "COURIER" internacional y/o dentro del territorio nacional; Se dedicará al negocio y agencia de diseño gráfico, publicidad, marketing o propaganda pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de

difusión usual para tal fin, en locales privados o cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios; producción de toda clase de eventos artisticos nacionales e internacionales; alquiler de toda clase de equipos musicales , luces, disk jockey; contratación de artistas nacionales e internacionales.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales , agencias u oficina en cualquier lugar de la República o del Exterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, constante en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS cada una. El mismo que están pagados en un veinticinco por ciento del valor del capital. El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Cada acción totalmente pagada de derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se

50 años

1600

800

\$1

considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General, Presidente y del Vicepresidente, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **TÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DECIMO.-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta uno de la Ley de Compañías, y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocados para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma y adicionalmente en las direcciones que previamente deben registrar en la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO**

SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un numero de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta general no tuviese quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de los accionistas presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en la que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta

General se tomaran con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del Capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera



convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta quedara válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias están presididas por el Presidente de la compañía y de secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presente uno para que la presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Elegir al Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; La remoción de los mismos lo podrá hacer la Junta cuando lo estime convenientemente; c) Aprobar u objetar los estados financieros y cuentas que se presentan a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; e) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación de los estatutos; f) Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de estos Estatutos; g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, h) Todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las actas de sesiones de Junta general se extenderán en hojas móviles

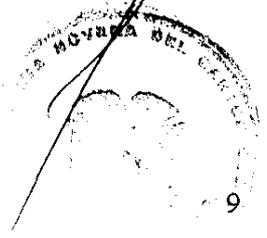
escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General y Presidente. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente General y dos directores principales, designados por la Junta General de Accionistas. Los alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazado a los principales. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores pueden ser, o no accionistas y sus honorarios serán fijados por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio se requiere de la asistencia de tres de sus miembros. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente de la compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y de Secretario actuara el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones y acuerdos se tomaran por mayoría de votos, y en caso de empate la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio de pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una reunión posterior.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO.- Las actas de Directorio se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas,



serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio supervigilará las actividades y negocios de la compañía. Son sus funciones: a) Designar al Vicepresidente de la compañía cuando las condiciones así lo requieran, b) Impartir las instrucciones y órdenes que estime conveniente a la buena marcha de la empresa; c) Expedir reglamentos y aprobar presupuestos necesarios para las diferentes actividades de la compañía; d) Resolver las inversiones y la adquisición, gravámenes o enajenación de bienes raíces; y, e) Autorizar la contratación de préstamos o créditos para la compañía.

TÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente y Gerente General, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta o ausencia temporal del Presidente y el Gerente General, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien en estos casos tendrá atribuciones y deberes del reemplazado. Si la ausencia fuese definitiva se convocará a Junta General en el Plazo máximo de 15 días para designar al nuevo Presidente o Gerente General.

TÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes señaladas en la Ley para los administradores corresponden conjuntamente al Presidente y Gerente General: a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con el poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y los negocios de la

PL

compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos no sean de designación de la Junta General o del Directorio, así como fijar sus remuneraciones y dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Vigilara que la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y que se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; f) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; g) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial y contratar créditos y obligar a la compañía con autorización del Directorio; h) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; i) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; j) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General de Accionistas o del Directorio; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las misma facultades que el reemplazado.- **TITULO QUINTO: EL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no

RL/SB

RL conjunta

ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o el Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

TITULO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente

General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- El Presidente y el Gerente General actuando conjuntamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determine

la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario

no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en la Ley y en el presente estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO:**

DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- El Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán

puestos a consideración de la Junta general en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos

documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balance sin el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7580189
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES DELGADO LETICIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2013 12:33:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORIAS LABORAL EXPRESS & CONSULTORES AMBIENTALES ASOCIADOS
S.A. LABOREXCONSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:



SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261642741
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:

COMPANÍA ASESORIAS LABORAL EXPRESS & CONSULTORES AMBIENTALES ASOCIADOS S.A. LAB

Acclonistas:

Aportaciones/Dólares

MORALES DELGADO LETICIA ALEXANDRA Id No. 0912257748	\$ 140.00
MACKLIFF MORALES ANDREA EMILIA Id No. 0924448020	\$ 60.00
TOTAL:	\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-12-12
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-11-12

 **BANCO DEL PACÍFICO S.A.**

Mariel Macías Morán

Mariel Macías Morán

Firma Autorizada

macias moran mariel viviana



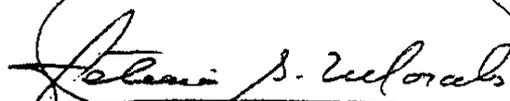
informe previo del Comisario. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones. Previo el reparto de las utilidades liquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reservas especiales si así lo resolviere la Junta General.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos en la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La disolución y liquidación se sujetara a las disposiciones legales pertinentes. **TERCERA: DE LA**

SUSPCRICION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es el de **OCHOCIENTOS (US\$ 800.00)** dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra pagado de la siguiente forma: la señora LETICIA ALEXANDRA MORALES ⁵⁶⁰ DELGADO / suscribe quinientos sesenta acciones / ordinarias, nominativas de un valor de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es **CIENTO CUARENTA DOLARES** de los Estados Unidos de América; y, la señorita ANDREA EMILIA MACKLIFF MORALES, ha suscrito ²⁴⁰ DOSCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias, nominativas de un valor de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las

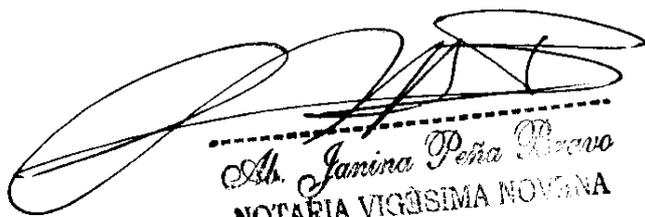
acciones suscritas, esto es la suma de SESENTA DOLARES de los Estados Unidos de América conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan Abogada GLADYS ALEXANDRA CORONEL CUENCA, para que intervenga en cualquier acto o contrato que sea necesario para la legalización de esta escritura. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (FIRMADO) ~~Ilegible~~ ABOGADA GLADYS ALEXANDRA CORONEL CUENCA, Registro número cero nueve – mil novecientos noventa y ocho – doscientos seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída que les fue a las comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichas otorgantes se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

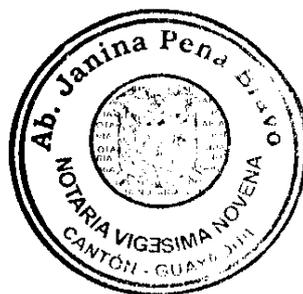

~~LETICIA ALEXANDRA MORALES DELGADO~~
CED. CIUD. NO. 091225774-8
CERT. VOT. NO: 274-0015


ANDREA EMILIA MACKLIFF MORALES
CED. CIUD. NO. 092444802-0
CERT. VOT. NO: 236-0293

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil trece.-

ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DOY FE: Que en esta fecha se toma nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENOMINARSE ASESORIAS LABORAL EXPRESS & CONSULTORES AMBIENTALES ASOCIADOS S.A LABOREXCONSA**,QUE HACE LA SEÑORA LETICIA ALEXANDRA MORALES DELGADO Y LA SEÑORITA ANDREA EMILIA MACKLIFF MORALES celebrada en la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con **FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE** , el contenido de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G-14-0000142**,firmada por la abogada MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,SUBDITECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES de fecha **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE**. Guayaquil, tres de abril del dos mil catorce.


Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000014

NUMERO DE REPERTORIO:15.229
FECHA DE REPERTORIO:14/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:15:30

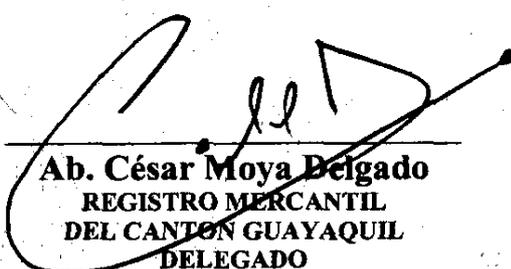
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000142, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 13 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ASESORIAS LABORAL EXPRESS & CONSULTORES AMBIENTALES ASOCIADOS S.A. LABOREXCONSA**, de fojas 34.872 a 34.898, Registro Mercantil número 1.345.

ORDEN: 15229

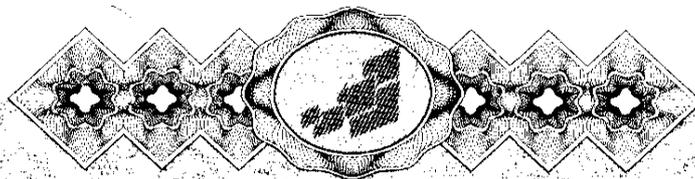


Guayaquil, 15 de abril de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

N° 806076





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0015864

Guayaquil, -2 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIAS LABORAL EXPRESS & CONSULTORES AMBIENTALES ASOCIADOS S.A. LABOREXCONSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Maria Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MDM/evm